

13 SET. 2017

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **098** -2017-GRC/GGR-OGP

Callao, 13 SET. 2017

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2147-2010; la Resolución Jefatural N° 141-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015; el Informe Legal N° 063-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 17 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 141-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de marzo de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con ANTONIO JUAN CAMEO GARCIA, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 7, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025403, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; comprendiendo en sus efectos el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de SIMEON QUISPE FLORES, inscrito en el Asiento 00003 de la referida Partida Registral;

Que, habiéndose verificado exhaustivamente los actuados recaídos en el Expediente Administrativo N° 2147-2010, se observa que se ha emitido la Resolución Jefatural N° 141-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, sin que se haya realizado la evaluación correspondiente a los escritos y medios probatorios ofrecidos por el adjudicatario ANTONIO JUAN CAMEO GARCIA, y el actual titular registral SIMEON QUISPE FLORES, a través de los escritos signados con las siguientes Hojas de Rutas: N° 022368 de fecha 09 de agosto de 2011, N° SGR-023429 de fecha 18 de setiembre de 2013, N° SGR-023430 de fecha 18 de setiembre de 2013, N° SGR-007021 de fecha 26 de marzo de 2014, N° SGR-007022 de fecha 26 de MARZO de 2014, N° SGR-018412 de fecha 13 de agosto de 2014, y N° SGR-019989 de fecha 01 de setiembre de 2014; habiéndose contravenido lo dispuesto en el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";



Sr. CRISTHIAN OLMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 SET. 2017

Que, se observa también que la **Resolución Jefatural N° 141-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de marzo de 2015**, ha sido emitida considerando la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Reversión, diligenciada al adjudicatario **ANTONIO JUAN CAMEO GARCIA** con fecha **18 de julio de 2011**, así como la **Inspección Técnico – Legal** realizada en el predio sub materia el día **17 de octubre de 2012**; sin embargo dichas actuaciones ya habían quedado sin efecto, conforme lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 596-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de julio de 2014, que dejó sin efecto lo actuado en el presente procedimiento desde el 04 de marzo de 2010.

Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado en el artículo 10° de la Ley N° 27444, "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:* (...) 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)*";

Que, el artículo 3.2 de la Ley N° 27444; indica: "*Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación*";

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que "*La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...). Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo*";



Que, conforme a los fundamentos antes expuestos y a fin de garantizar el ejercicio de los derechos procedimentales de los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; corresponde declarar la nulidad de la **Resolución Jefatural N° 141-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de marzo de 2015**, retrotrayendo el presente procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, dispone que la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, efectúe un nuevo acto de notificación, de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** del **16 de octubre del 2008**, al adjudicatario **ANTONIO JUAN CAMEO GARCIA**, (subsistiendo la notificación al actual titular registral **SIMEON QUISPE FLORES**, de fecha **27 de agosto de 2014**), para que posteriormente dicha Unidad continúe con el procedimiento administrativo de reversión de acuerdo a Ley, y emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, "*la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*", según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;

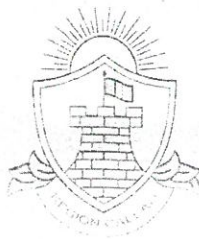
Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016; que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N° 141-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de marzo de 2015**, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** del 16 de octubre de 2008; al adjudicatario **ANTONIO JUAN CAMEO GARCIA**, (subsistiendo la notificación al actual titular registral **SIMEON QUISPE FLORES**, de fecha **27 de agosto de 2014**); luego de lo cual la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, deberá continuar con el procedimiento administrativo, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **098** -2017-GRC/GGR-OGP

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los administrados que cuentan con interés, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

St. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 SET. 2017

